



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA
OFICINA ASUNTOS JURIDICOS

No. GS-2026- 0 6 6 8 1 1 / COMAN-ASJUR – 32.11

Tunja, 14 de marzo de 2026

Señor

NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ

C.C. No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander)

Teléfono: 3205628625.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

Proceso administrativo No. 055/2024 por incautación arma de fuego clase traumática.

De manera atenta me permito notificar el presente trámite de actuación administrativa de conformidad con las siguientes razones:

Que en ejercicio de los derechos de publicidad, debido proceso y defensa, se le hace saber que mediante comunicación oficial GS-2024-074447-DISPO7-ESTPO11-20.1 de fecha 26 de abril de 2024, el intendente jefe ALEX RICARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ– comandante estación de policía Santa María (Boyacá), deja a disposición de este Comando de Departamento un (01) arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca BLOW F92, calibre 9mm P.A, número del arma B05i1-20072022, color negro, empuñadura en plástico color negro, junto con un (01) proveedor, sin cartuchos, incautada al ciudadano NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander), según el informe policial, con motivo de incautación, infringir el *Decreto 2535/93 en su artículo 85 literal c) "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente"*.

En tal virtud,

Se dispone, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 numeral 9, 34, 53, 53 A (Adicionado por el art. 8 de la Ley 2080 de 2021), 55, 56 (Modificado por el art. 10 de la Ley 2080 de 2021) y 67 de la Ley 1437 de 2011, que el 13 de marzo de 2026, el Subintendente Johan Sebastián Rodríguez Araque dejó constancia de las actuaciones realizadas dentro del proceso administrativo No. 055-2024, relacionado con la incautación de un arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca BLOW F92, calibre 9mm P.A, número del arma B05i1-20072022, al ciudadano NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander), en consecuencia, el día 03 de marzo de 2026, se efectuó una llamada al abonado telefónico 3205628625, registrado en la boleta de incautación de arma de fuego, a pesar de los intentos realizados, no se obtuvo respuesta alguna por parte del ciudadano.

En aplicación a la normatividad anteriormente indicada, se precisa la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", procediendo a notificar las presentes diligencias por aviso, mediante el cual se le correrá traslado al administrado de la actuación administrativa.

Que conforme a lo anterior, y al no contar con más datos de ubicación del ciudadano en mención, se procede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 69 de la ley 1437 de 2011, a llevar a cabo la notificación por aviso del presente proceso administrativo.

Que el Decreto 2535 de 1993 "*por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*", en su artículo primero, fija las normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasifica las mismas; establece el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, así como autoridades competentes para ejercer el respectivo control; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señala el régimen de talleres de armería y

fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el Decreto 1417 de 2021, "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", dispone en su artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones. Y en su artículo 2.2.4.3.5. Ámbito de aplicación, señala, que dicho Decreto se aplicará a todas las personas naturales, personas jurídicas y a los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la presente norma, con excepción de la Fuerza Pública, en el cumplimiento de su misión Constitucional, Legal y Reglamentaria.

Que en concordancia con los preceptos anteriores, el artículo segundo de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contempla el ámbito de su aplicación de la primera parte de dicho código, a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas; excepto, en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Que en virtud de lo señalado en precedencia los procedimientos que se establecen en este código, se realizan según lo regulado en la ley especial como lo es el Decreto 2535 de 1993, donde en aplicación de lo previsto por el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, el monopolio estatal de las armas en Colombia establece que solo el Estado puede fabricar y poseer armas, municiones y explosivos, aunque de manera excepcional permite la concesión de permisos a particulares para portar o poseer ciertos tipos de armas bajo condiciones específicas y autoridad competente.

En consecuencia, se decreta como prueba la presentación de los respectivos descargos o en su defecto allegarlos de forma escrita al correo electrónico deboy.asjud3@policia.gov.co, con sus respectivas pruebas, a rendir por parte del ciudadano NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander), dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proceso administrativo, a fin de decidir la situación administrativa de dicho elemento en aplicación del Decreto 2535 de 1993.

Una vez se cumpla el término anteriormente señalado, y habiéndose dado oportunidad al interesado para ejercer su derecho a la defensa, y con base en las pruebas e informes disponibles en el expediente, se tomará la decisión que en derecho corresponda sobre la situación administrativa del arma traumática.

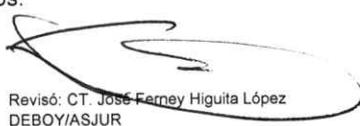
Se hace constar que la notificación por aviso fue tramitada para ser publicada por la página web de la Policía Nacional siendo de acceso al público y visible, por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,


Capitán **JOSÉ FERNEY HIGUITA LÓPEZ**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos DEBOY

Anexo: actuación administrativa No. 055/2024 y demás anexos.


Elaboró: S1. Johan Sebastián Rodríguez Araque
DEBOY/ASJUR


Revisó: CT. José Ferney Higuaita López
DEBOY/ASJUR

Fecha de elaboración: 14-03-2026
Ubicación: E:\PROCESOS\ARMAMENTO\ICARPETA 2026\NOTIFICAC POR AVISO

Carrera 4 No. 29-62 - Tunja
Teléfono: 7405510 Extensión: 21421
deboy.asjud3@policia.gov.co
www.policia.gov.co

055/2024

consecuencia llanda
modificacion. AWA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICIA BOYACA
ESTACION DE POLICIA SANTA MARIA

No. GS-2024-074447- DISPO7-ESTPO11-20.1

Santa María Boyacá, 26 de abril de 2024

Señor (a) coronel
FREDY YAMID BARBOSA MOLANO
Comandante Departamento De Policía Boyacá (E)
Carrera 4 29-62
Tunja-Boyacá

Asunto: Dejando a disposición arma tipo traumática.

Dando alcance a la resolución No 0001 del 01/03/2024 "por el cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción de la primera brigada". Decreto No 1417 del 04/11/2021 por el cual se adicionan unos artículos al libro dos, título 4 capítulo 3 del decreto 1070 del 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo de defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y porte de armas traumáticas "Directiva del 04 del 07/02/2023 "prorrogar los lineamientos y directrices contenidas en la directiva número 001 del 17 de enero de 2022, dirigido a las autoridades militares y competentes y Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones especiales y excepcionales para el porte de armas de fuego de conformidad con lo previsto en el Decreto 2362 de 2018, prorrogando por el parágrafo del artículo 1 del decreto 2409 del 30 de diciembre de 2019, este a su vez prorrogado por el Decreto 1808 del 31 de diciembre de 2020, este prorrogado por el decreto 1873 del 30 de diciembre de 2021, y este a su vez prorrogado por el decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022, el ejército nacional a través de la primera y quinta brigada expedieron la resoluciones 001 del 09 de febrero de 2023 y resolución 00653 del 08/02/2023 por medio de las cuales se suspenden el porte de armas de fuego, traumáticas en la jurisdicción en el departamento de Boyacá. Ley 1119 del 27/12/2006 "por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos al porte y tenencia de armas de fuego".

En consecuencia, a través del decreto ley 2535 de 1993 se expedieron normas sobre armas, municiones y explosivos, señalando en su artículo 5 que: "Son armas todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesiones o muerte a una persona".

Artículo 6 define las armas de fuego como "las que emplean como agente impulsor de proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química"

Artículo 7 del mencionado decreto ley, clasifica las armas de fuego en: **a) Armas de guerra o de usos privativos de la fuerza pública decreto; b) Armas de uso restringido y c) Arma de uso civil.**

Artículo 105 de la misma forma faculto el gobierno nacional para que en la medida en que surjan nuevas armas no clasificadas en el decreto reglamente su tenencia y porte **(Declarado exequible por la corte constitucional mediante sentencia No C-296 de 1995).**

Por consiguiente, las **armas traumáticas** son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del decreto ley 2535 de 1993.

Artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Parágrafo 1 en un plazo de 8 meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por 8 meses más, (culmino a la 00:00 horas del día sábado 04/03/2023) la autoridad competente será la

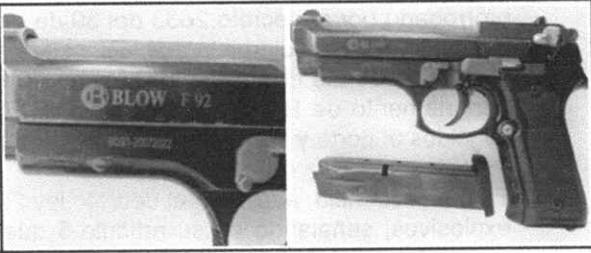
responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral tres del artículo 2.2.4.3.6, del Decreto 1417 del 2021, que se encuentra en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada a fin del procedimiento de marcaje y registro de las mismas.

Por lo anterior respetuosa mente me permito dejar a disposición de mi coronel (1) arma traumática tipo pistola (**armas de guerra o de uso privativo de la fuerza pública, armas de uso restringido y/o armas de uso civil de defensa personal**) marca BLOW F92, calibre 9mm de serie B05i1-20072022 así:

HECHOS

El día 25/04/2024, siendo aproximadamente las 13:05 horas, perímetro rural sector rebosadero del municipio de Santa María Boyacá, en actividades mancomunadas con el ejército Nacional de las unidades pertenecientes al Batallón de Infantería N°1 General Simón Bolívar, unidad Esparta 212 se realiza la incautación de (01) arma traumática tipo pistola de uso civil de defensa personal marca BLOW F92, calibre 9mm de serie B05i1-20072022, color negra, empuñadura plástica color negro, 01 proveedores material de fabrica metálico, por infracción al decreto Ley 2535 del 17/12/1993 Artículo 85 causales de incautación. Literal c) Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente; al señor **NILXON ANDRÉS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1095815270 expedía en Floridablanca, fecha de nacimiento 28-ENE-1993 de 31 años de edad, natural y con domicilio en el municipio San Luis de Gaceno casa 86 barrio progreso, unión libre, tecnólogo, en mecánico de motos, teléfono de contacto 3205628625, sin más datos, quien se encontraba en perímetro rural sector rebosadero del municipio de santa maría, sin la debida documentación para el porte del arma traumática en cuestión, motivo por el cual se realizó la incautación.

DATOS TECNICOS

Fecha de los hechos	25-abr-24	
Hora de los hechos	13:05	
Lugar de los hechos	Sector Rebosadero - Santa Maria	
Presunto infractor	NILXON ANDRÉS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	
Tipo y numero de identificacion	1095815270	
Descripcion del elemento	01 Arma tipo pistola traumatica, marca BLOW F92, calibre 9mm de serie B05I1-20072022	
Observaciones	01 Proveedor	

Atentamente,


Intendente jefe **ALEX RICARDO RODRIGUEZ GOMEZ**
Comandante Estación de Policía Santa María


Elaboró: Grado PT Anderson Escorcia Guerrero
ESTPO SANTA MARIA


Revisó: IJ Alex Ricardo Rodriguez
ESTPO SANTA MARIA

Fecha de elaboración: 26-04-2024
Ubicación: Disco E-20 1-INFORMES

Carrera 3 N° 2-88 Cundinamarca
Teléfono N° 3203137108
Deboy.esantamaria@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

Página 2 de 2	INCAUTAR ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS POR DECRETO 2535 DE 1993	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0015		
Fecha: 12-07-2019	BOLETA INCAUTACIÓN ARMA DE FUEGO	
Versión: 2		

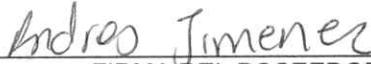
PARA CONSTANCIA SE ENTREGA COPIA DE LA PRESENTE AL POSEEDOR O TENEDOR.

QUIEN HACE LA INCAUTACIÓN

POSEEDOR DEL ARMA




FIRMA



FIRMA DEL POSEEDOR O TENEDOR

Grado, Nombres y Apellidos: Pt. Anderson Escobar
 Nro. Cedula: 1.048.324.789
 Nro. Placa: 104239

Nombres y Apellidos: Andres Jimenez Hernandez
 Nro. Cedula: 1095815270
 Fecha y Lugar de Expedición: flondablanca

La información recaudada por ministerio del presente documento, será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.

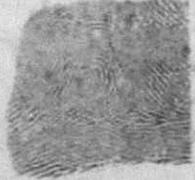
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA Y CIUDADANIA

1.095.515.270
JIMENEZ HERNANDEZ

NILXON ANDRES

NILXON A. Jimenez
FIRMA

FAMILIA
SOLO



FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1993**

FLORIDABLANCA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A-** **M**
ESTATURA O.S. RH SEXO

29-MAR-2011 FLORIDABLANCA
FECHA Y LUGAR DE EMISION

INICE DE BIEN: 
REGISTRACION ALICIA PAZ
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0724100-01203263-M-1095015270-20210170 0073146407A 1 52740762

Santa Maria Bayaca 1 de enero del 2024
Departamento de Policia Bayaca.
Estacion de Policia Santa Maria.

APERTURA: En la fecha y de conformidad
con lo dispuesto en la Resolución N° 05454
del 29 de Noviembre del 2019 "Por la cual
Se actualiza el programa de gestión documental
para la Policía Nacional" se APERTURA el
presente libro que consta de 100 folios útiles el
cual será utilizado como libro de población

Jefe Aler Ricardo Rodriguez Gomez.
Comandante de Estación Santa Maria.

10958/5270 Expedida en Florida Blanca
 fecha de Klamiento, 28/01/1993, 31 Años
 de Edad, con Domicilio en San Luis de
 Guaceno en la casa 86 del Barrio
 Progreso, Unión Fibra, Tecnólogo en
 Mecánica de Motores, teléfono de
 Contacto 8205628625, dejando Constancia
 que el motivo de la incautación se
 Realiza por el porte de la prima.
 Es de Anotar que al ciudadano
 se le brinda la información del
 Procedimiento Realizado y Así mismo
 se le respetan los Derechos que le
 asisten como Ciudadano Colombiano
 Caso conocido: SP William Mejorado
 Pt. Auderón Escoria, PP. Sandra Pérez.

Nixon Andres Jimenez Hernandez
 10958/5270 Florida Blanca





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ
JEFATURA ADMINISTRATIVA

No. GS-2024- **078384** -SUBCO-JEFAD – 20.1

Tunja, 02 de mayo del 2024

Señora Capitán
ZAMIRA ALEXANDRA PERALTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DEBOY
Carrera 4 29-62
Tunja

Asunto: dejando documentación procedimiento de incautación.

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Capitán, documentación del procedimiento de incautación de un arma traumática, clase PISTOLA, marca BLOW F92, número de serie B05i1-20072022, calibre 9 MM P.A., la cual fue incautada al señor NILXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.095.815.270 de Floridablanca (Santander), dando aplicación al Decreto 2535 de 17 de diciembre del 1993, artículo 85 literal C.

Atentamente,


Intendente Jefe **JAIME MALDONADO DUARTE**
Responsable de Armamento Incautado DEBOY

Anexo: comunicado oficial número GS-2024-074447-DEBOY, (01) formato de boleta de incautación arma de fuego de fecha 25-04-2024, (01) álbum fotográfico, (01) copia de cedula de ciudadanía, (02) copia de libro de población.

Elaboró: IJ. Jaime Maldonado Duarte
JEFAD-DEBOY

Fecha elaboración: 02-05-2024
Archivo: Mis documentos/Oficios Salidos 2024

Carrera 4 29-62 Tunja
Teléfono Nro. 7405510 Ext 21439
deboy.garma@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ

Tunja, 06 de mayo de 2024

**AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL No.
055/2024**

EL COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación oficial GS-2024-074447-DISPO7-ESTPO11-20.1 de fecha 26 de abril de 2024, el intendente jefe ALEX RICARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ– comandante estación de policía Santa María (Boyacá), deja a disposición de este Comando de Departamento un (01) arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca BLOW F92, calibre 9mm, número del arma B05i1-20072022, color negro, empuñadura en plástico color negro, junto con un (01) proveedor, sin cartuchos, incautada al ciudadano NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander), según el informe policial, con motivo de incautación, infringir el Decreto 2535/93 en su artículo 85 literal c) *“Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente”*. Así como el Decreto 1417 de fecha 04/11/2021 artículo 2.2.4.3.8. parágrafos 2 y 3 *“Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto”* PARÁGRAFO 1. *En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.* PARÁGRAFO 2. *En todo caso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Industria Militar - INDUMIL y el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.*

En tal virtud,

RESUELVE:

1°. Ordenar la apertura del proceso administrativo **No. 055/2024** en aplicación del Decreto 2535 de 1993, para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos y resolver lo que en derecho corresponda.

2°. COMISIONAR al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Boyacá, para que proceda a practicar las pruebas que se decreten en el auto de apertura de la presente actuación administrativa, quedando facultado para, de ser necesario, sub comisione la práctica de las mismas.

3°. DISPONER la notificación personal del auto de apertura y decreto de pruebas decretadas en la presente actuación administrativa, al ciudadano NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander), de conformidad

con lo establecido en los artículos 3 numeral 9, 34, 53, 53 A (Adicionado por el art. 8 de la Ley 2080 de 2021), 55, 56 (Modificado por el art. 10 de la Ley 2080 de 2021) y 67 de la Ley 1437 de 2011.

4°. DECRETAR las siguientes pruebas a fin ser practicadas en el expediente No. 055/2024:

4.1°. Solicitar a la Seccional de Investigación Criminal DEBOY, se sirva ordenar a quien corresponda informar los antecedentes penales y/o anotaciones judiciales que le registren al señor NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander).

4.2° Disponer la citación ante la oficina de asuntos jurídicos de ésta unidad policial al señor NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander), con el fin se sirva rendir versión, **preferiblemente de manera presencial**, o de conformidad con lo previsto en los artículos 7 numeral 8, 35 y 53 de la Ley 1437 de 2011, en aras de garantizar la igualdad de acceso a la administración, para asegurar mecanismos adecuados de acceso a los medios electrónicos, y permitir el uso alternativo de dichos procedimientos, disponer su comparecencia de manera virtual, para que se manifieste sobre los hechos motivo de la presente actuación administrativa; o en su defecto se manifieste por escrito de descargos, que deberán ser debidamente radicados de manera física en la ventanilla única de radicación del departamento de Policía Boyacá, en la Carrera 4 No. 29 – 62 de la ciudad de Tunja, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la incautación de un (01) arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca BLOW F92, calibre 9mm, número del arma B05i1-20072022; Y así mismo proceda a presentar los elementos de prueba que tenga en su poder y que se consideren pertinentes y conducentes para el trámite del presente proceso a fin de tomar una decisión de fondo.

4.3°. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 2.2.4.3.8. parágrafos 2 y 3 del Decreto 1417 de fecha 04/11/2021, requerir en diligencia de versión al ciudadano NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander), para que se sirva manifestar expresamente al interrogante si ha realizado el respectivo trámite ante autoridad competente de marcaje del arma traumática, y en caso afirmativo, se sirva allegar con destino al proceso, certificación debidamente expedida por la autoridad competente, o la documentación que tenga en su poder y demás antecedentes, a través de la cual se haga constar el procedimiento de marcaje y/o registro realizado para legalizar y definir la situación jurídica del arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca BLOW F92, calibre 9mm, número del arma B05i1-20072022.

5°. Convalidar las pruebas allegadas en esta instancia, para que sean incorporadas y valoradas al momento de emitirse la respectiva decisión dentro de las presentes diligencias administrativas.

6°. Decretar y practicar todas aquellas pruebas que se desprendan de las anteriores por su pertinencia y conducencia que permitan esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

CUMPLASE


Coronel **FREDY YAMID BARBOSA MOLANO**
Comandante Departamento de Policía Boyacá (E)

Elaboró: ASE09 Eric Mauricio García Puerta
DEBOY/ASJUR

Revisó: CT. Zamira Alexandra Peralta Rodríguez
DEBOY/ASJUR

Fecha de elaboración: 06-05-2024
Ubicación: D. PROCESOS \ PROCESOS 2024 \ APERTURAS y TRASLADOS

Carrera 4 No. 29 - 62 Tunja
Teléfonos 7405510
deboy.asejur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0018		
Fecha: 19-07-2014	AVOCANDO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL -
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ
OFICINA ASUNTOS JURÍDICOS**

Tunja, Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO AVOCANDO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La suscrita Capitán **ZAMIRA ALEXANDRA PERALTA RODRÍGUEZ**, en mi calidad de Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del departamento de Policía Boyacá, avoca el conocimiento de la actuación administrativa No. 055/2024, seguida al señor NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander), con fundamento en lo señalado en auto de apertura de fecha 06 de mayo de 2024, proferido por mi Coronel **FREDY YAMID BARBOSA MOLANO**, comandante del departamento de Policía Boyacá (E), a través del cual se nombra a la suscrita como funcionaria comisionada, para que en garantía al principio del debido proceso, se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, objeto de la incautación del arma PISTOLA TRAUMÁTICA, marca BLOW, F92, calibre 9mm, número del arma B05i1-20072022, color negro, empuñadura en plástico color negro, junto con un (01) proveedor, sin cartuchos, incautada al ciudadano en mención, según el informe policial, con motivo de incautación, infringir el Decreto 2535/93 en su artículo 85 literal c) *“Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente”*. Así como el Decreto 1417 de fecha 04/11/2021 artículo 2.2.4.3.8. parágrafos 2 y 3 *“Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto”* PARÁGRAFO 1. *En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.* PARÁGRAFO 2. *En todo caso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Industria Militar - INDUMIL y el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.*

CÚMPLASE



Capitán **ZAMIRA ALEXANDRA PERALTA RODRÍGUEZ**
Funcionario de Instrucción

Elaboró: ASE09 Eric Mauricio García Puerto
DEBOY/ASJUR

Revisó: CT. Zamira Alexandra Peralta Rodríguez
DEBOY/ASJUR

Fecha de elaboración: 06-05-2024
Ubicación: D: PROCESOS \ PROCESOS 2024 \ APERTURAS y TRASLADOS

Carrera 4 No. 29 - 62 Tunja
Teléfonos 7405510
deboy.asejuri@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ.

Tunja, 03 de marzo de 2026

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito, en calidad de sustanciador de la Oficina de Asuntos Jurídicos, deja constancia de que se ha realizado una llamada al abonado telefónico 3205628625, registrado en la boleta de incautación del arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca BLOW F92, calibre 9mm P.A, número del arma B05i1-20072022, color negro, empuñadura en plástico color negro, junto con un (01) proveedor, sin cartuchos. La mencionada arma fue incautada al ciudadano NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander). A pesar de los intentos, no se obtuvo respuesta alguna.

CONSTE



Subintendente **JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ARAQUE**
Sustanciador oficina asuntos jurídicos

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0022		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	
Versión: 0		

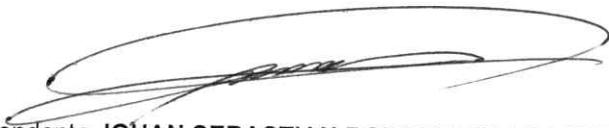
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DE POLICIA BOYACA – OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Tunja, trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A las ocho (08) horas del día viernes 13 de marzo del 2026, el suscrito Subintendente Johan Sebastián Rodríguez Araque, sustanciador de la oficina de asuntos jurídicos del departamento de Policía Boyacá, deja constancia que el día martes 3 de marzo de 2026, se realizó llamada telefónica al número 3205628625, con el fin de dar inicio al proceso administrativo por incautación de arma traumática, registrado en la boleta de incautación de arma de fuego, correspondiente al señor NIXON ANDRES JIMENEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.815.270 expedida en Floridablanca (Santander), la mencionada comunicación tenía como finalidad efectuar la notificación de inicio del proceso administrativo, a fin de que el ciudadano ejerciera el derecho a la defensa dentro del trámite radicado bajo el número 055/2024, relacionado con la incautación de un (01) arma clase PISTOLA TRAUMÁTICA, marca BLOW F92, calibre 9mm P.A, número del arma B05i1-20072022, color negro, empuñadura en plástico color negro, junto con un (01) proveedor, sin cartuchos, se certifica que, realizada la llamada, no fue posible establecer contacto para efectuar la notificación correspondiente. Asimismo, se deja constancia de que no se cuenta con información o datos adicionales que permitan llevar a cabo la notificación personal de la actuación administrativa al poseedor de los elementos incautados. En razón de lo anterior, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, referente a la notificación por aviso cuando no ha sido posible la notificación personal.

CONSTE


Subintendente JOHAN SEBASTIAN RODRIGUEZ ARAQUE
 Sustanciador Oficina Asuntos Jurídicos DEBOY

Elaboró: Subintendente Johan Sebastián Rodríguez Araque
 DEBOY / ASEJUR

Fecha de elaboración: 13-03-2026
 Ubicación: D:\PROCESOS\ARMAMENTO\ICARPETA 2026\CONSTANCIA SECRETARIALES

Carrera 4 N° 29 - 62 La Remonta
 Teléfonos 7405510
deboy.asejur@policia.gov.co